

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué-Tolima, jueves (2) de julio de dos mil veinte (2020).

2019-00183-00

Teniendo lo solicitado por las partes en escrito visto a folio 33 y 34 de este cuaderno; es por esto, y conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, que señala: “1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”, dichas así las cosas, el Despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto sobre la cuenta corriente No.300-08861-4 del Banco Occidente a nombre de la demandada FUNDACION VIDA Y SALUD SOLIDARIA – FUNDASALUD IPS identificada con cedula de ciudadanía Nro.830.509.406, oficiándose a las entidad financieras correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

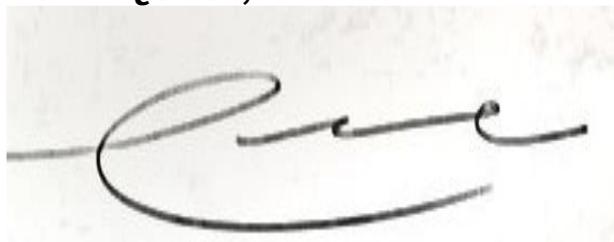
Primero: ORDENAR el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas por este Juzgado en el presente asunto, sobre la cuenta corriente No.300-08861-4 del Banco Occidente a nombre de la demandada FUNDACION VIDA Y SALUD SOLIDARIA – FUNDASALUD IPS identificada con cedula de ciudadanía Nro.830.509.406, conforme se dijo en la parte emotiva de la presente decisión.

Librase las comunicaciones correspondientes comunicando el levantamiento de la medida.

Segundo: No hay lugar a condenar en costas.

Tercero: En firme la presente providencia reanúdese el termino para pagar y excepcionar.

NOTIFÍQUESE,



DORIAM GIL BARBOSA
Juez

